

José de la Puente Brunke

Los odores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII).

LOS ODORES EN LA SOCIEDAD LIMEÑA: NOTAS PARA SU ESTUDIO (SIGLO XVII)

José de la Puente Brunke

Universidad Católica de Lima

Las Reales Audiencias representaron en Indias la más alta autoridad, después de la de los virreyes. A su vez, las Audiencias de rango más importante eran las que estaban establecidas -como la de la ciudad de Los Reyes- en la sede de una corte virreinal. Estos tribunales no sólo se encargaban de la administración de justicia, sino también del propio gobierno, cuando el virrey fallecía o quedaba impedido para ejercer su cargo. Igualmente, tenían entre otras facultades la de verificar la licitud de las actuaciones de las autoridades administrativas, e incluso la de impugnar disposiciones de los propios virreyes en caso de considerarse no ceñidas a la legislación. Además, los acuerdos adoptados por las Audiencias -autos acordados- tenían fuerza de ley¹.

La Audiencia de Lima, fundada en 1543, tras la muerte de Francisco Pizarro, estuvo compuesta durante la mayor parte de su vida institucional por ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, dos fiscales, un alguacil mayor y un teniente de Gran Canciller, además de otros oficiales².

Los años siguientes a la fundación del tribunal limeño fueron en el Perú particularmente violentos, sobre todo por la cruenta rebelión dirigida por Gonzalo Pizarro. Todos esos convulsionados años de la historia peruana debieron sin duda reforzar en las autoridades metropolitanas la convicción de la necesidad que el gobierno central tenía de ejercer de modo efectivo su autoridad en Indias y en especial en el Perú. Con objeto de lograr esa autoridad efectiva -desterrando el peligro que podría suponer el surgimiento de una suerte de nobleza indiana que pudiese en cuestión el poder político

¹ Schäfer, Ernesto: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1947, tomo II, pp. 66-157. -Konetzke, Richard, *América latina II. La época colonial*. Madrid, Siglo XXI, 1972, pp. 122-125.

² *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias*, lib. II, tit. XV, ley 5.

José de la Puente Brunke

Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII).

de la Corona- el gobierno peninsular se preocupó por enviar al virreinato peruano a funcionarios que garantizaran tal propósito. En realidad, la participación del Estado en la estructuración de una auténtica clase burocrática en Indias revistió dos aspectos: en primer lugar, la concesión al grupo de funcionarios indianos -y en especial a los oidores- de una serie de distinciones y preeminencias; junto con ello, la Corona buscó el aislamiento de los funcionarios, con la idea de que constituyesen un grupo totalmente separado de la sociedad en la cual ejercían sus funciones³. Con ese objetivo el gobierno metropolitano pretendía mantener a su burocracia en Indias totalmente ajena a los diversos intereses de los grupos sociales americanos, buscando así su completa identificación con los designios de la Monarquía. En definitiva, en la metrópoli nunca se quiso una administración compenetrada con la sociedad a la cual gobernaba. La Corona “comprendió de qué se trataba y miró con recelo toda 'encarnación' de sus representantes, preocupándose tan sólo por las posibles heridas a la libertad de acción de sus funcionarios, según la cadena articulada de órdenes y contraórdenes. En este sentido, la experiencia de las luchas sociales peruanas había contribuido al convencimiento en los órganos centrales del Poder de que eran incompatibles la fidelidad al Rey y la fidelidad a la sociedad en que vivían, por lo que sólo cabía subordinar la segunda a la primera”⁴.

En el Título XVI del Libro II de la *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* podemos hallar las numerosas disposiciones emanadas del gobierno metropolitano relativas a ese aislamiento que de modo especial se pretendió imponer a los ministros de las Audiencias indianas. Así, por ejemplo, estaba dispuesto que ninguno de ellos -ni sus hijos o hijas- pudiese casarse en el distrito comprendido por la Audiencia en la cual prestaban sus servicios (ley 82), estaban igualmente impedidos de visitar a persona alguna, o de acudir a desposorios o entierros “si no fuere en casos muy señalados y forzosos” (ley 49); igualmente, si un oidor emprendía una visita de la tierra, no podía ir acompañado de su mujer ni de sus parientes (ley 90): no les estaba permitido

³ Hernández Sánchez-Barba, Mario: "La participación del Estado en la estructuración de los grupos humanos en Hispanoamérica durante el siglo XVI", *Revista de Estudios Políticos* (Madrid, nov.-dic. de 1955), nº 84, p. 207.

⁴Barnadas, Josep: *Charcas. Orígenes históricos de una sociedad colonial*. La Paz, Centro de Investigaciones y Promoción del Campesinado, 1973, p. 134.

José de la Puente Brunke

Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII).

tener "casas, chacras, estancias, huertas ni tierras" (ley 55); tampoco les era posible a los ministros de la Audiencia actuar como padrinos de matrimonio ni de bautismo (ley 48)⁵.

Como señala Guillermo Lohmann, para los letrados en Indias:

"era una proeza prácticamente inasequible reunir todos los requisitos exigidos por la legislación positiva y no trasgredir uno solo de los preceptos restrictivos. Así lo pusieron de difícil y exigente las normas dictadas con el ilusorio propósito de salvaguardar la imparcialidad y de garantizar la libertad de acción de los administradores de justicia"⁶.

En lo referente al caso peruano, se nos muestra indudable el fracaso de la Corona en su objetivo de apartar a los ministros de la Audiencia de toda relación con la sociedad limeña⁷, como más adelante podremos comprobar a través del estudio de algunos casos concretos. Desde los primeros años del funcionamiento de la Audiencia en Lima se dieron ya -por ejemplo- casos de vinculaciones matrimoniales de oidores con familias pertenecientes a la aristocracia de la tierra; este hecho -como afirma Barnadas- limitaba la libertad de acción de los funcionarios, y en no pocos casos perjudicaba las relaciones entre los propios ministros de la Audiencia⁸. Al igual que en el caso de los oficiales de la Real Hacienda, fueron numerosos los oidores que establecieron lazos de parentesco con familias limeñas⁹.

En realidad, la primera disposición regía que con carácter general para las Indias prohibió los casamientos en sus distritos de ministros de la Audiencia o de sus hijos, data de 1575¹⁰. Ya habían transcurrido tres décadas de funcionamiento de la Audiencia,

⁵ No sólo estaba prohibido el hecho de que los ministros de la Audiencia contrajesen matrimonio en la jurisdicción de ella. Según la ley 84 del Título XVI (Libro II) de la *Recopilación* los ministros debían ser despojados de sus oficios "por sólo tratar, o concertar de casarse" en sus jurisdicciones, aunque aún el referido casamiento no se hubiese realizado.

⁶ Lohmann, Guillermo: *Los Ministros de la Audiencia de Lima (1700-1821)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1974, p. XXI.

⁷ *Ibidem*, p. LXI.

⁸ Barnadas, p. 135.

⁹ Para el caso de los oficiales de la Real hacienda, consúltese Andrien, Kenneth J.: *Crisis and Decline. The Viceroyalty of Peru in the Seventeenth Century*. Albuquerque, University of New Mexico Press, 1985, p. 112.

¹⁰ *Recopilación*, lib. II, tít. XVI, ley 82. Ya el propio virrey Toledo, desde los primeros años de su mandato, había insistido en la conveniencia de que los oidores y sus parientes no contrajesen nupcias en el distrito de la Audiencia. Levillier, Roberto: *D. Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú: su vida, su obra (1515-1582)*, Buenos Aires, 1935-42, I, pp. 116-117.

José de la Puente Brunke

Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII).

y precisamente dicha disposición fue dictada por los inconvenientes que la Corona había advertido como consecuencia de las referidas vinculaciones familiares de los letrados. Sin embargo, cinco años antes de que se decretara la referida prohibición, el oidor González de Cuenca explicaba desde Lima al monarca su opinión en el sentido de que era inevitable el establecimiento de vinculaciones familiares y sociales en la ciudad de Los Reyes por parte de los ministros de la Audiencia. Él mismo había casado a una hija suya con un vástago del encomendero Lorenzo de Ulloa. Quizá sospechando que se iba a establecer la prohibición referida, señalaba al rey que:

"no entiendo ni he visto prohibición de V.M. para que los oidores no casen sus hijos, y estando tan lejos de su natural, si no los pudiesen casar era dejarlos en tierra extraña sin deudos ni hacienda, como quedó la mujer y un hijo del Lic. Serrano, y la mujer e hijos del Lic. Landecho, que es lástima verlos desamparados; y los que sirven a V.M. no parece razón que se les quite la obligación natural que como padres tienen de remediar sus hijos, no casándolos con quien traigan pleitos en las audiencias ni haciéndoseles mercedes en perjuicio de la hacienda de V.M. Antes para esto hemos de ser favorecidos como criados y ministros de V.M."¹¹.

Luego de decretada la prohibición de establecer los oidores vinculaciones matrimoniales con personas residentes en la jurisdicción de la Audiencia, fue cosa frecuente la inobservancia de la misma. Si bien en muchos de esos casos los ministros lograron mantenerse en sus puestos a través de diversas argucias, en otros fueron sancionados. Así ocurrió, por ejemplo, con el oidor Manuel de Castro y Padilla, quien contrajo nupcias con una dama limeña¹². Poco después, el virrey príncipe de Esquilache le ordenó abstenerse en el uso de su oficio por haberse unido sin licencia con la referida dama. A mayor abundamiento, el propio virrey marqués de Montesclaros había apadrinado la boda¹³. A través del despacho dirigido al monarca en 1616, Esquilache solicitaba no se repusiera a ese juez en el tribunal limeño, por la falta cometida:

¹¹ El oidor Cuenca a S.M., Los Reyes. 2 de febrero de 1570. AGI, Lima, 93.

¹² El oidor Manuel de Castro y Padilla casó en Lima con D^a Ana María de Isásaga, dama limeña cuyo padre poseía una encomienda de indios en La Plata. Lohmann, pp. 162-163.

¹³ Despacho del virrey Esquilache a S.M., Lima, 20 de mayo de 1616, en BNM, Mss. 2.351, f. 284.

José de la Puente Brunke

Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII).

"porque si por negociaciones y respetos humanos se hace noche el quebrantamiento de las cédulas de V.M. y el poco respeto con que se tratan, yo no me atreveré a gobernar un reino tan distante que sólo le tiene ajustado el freno de la ejecución del castigo"¹⁴.

Sin embargo, la observancia de la legislación reclamada por Esquilache no se dio en la generalidad de los casos, siendo además utópica la pretensión de aislar totalmente a los oidores de la sociedad en la cual administraban justicia. Como refiere Lohmann,

"cabe afirmar, en términos generales, que los ministros de la Audiencia de Lima se incorporaron a la flor y nata de la aristocracia de la tierra, a los grupos de poder económico y a la alta burocracia"¹⁵.

Podemos comprobar la exactitud de estas palabras analizando los casos que a continuación ofrecemos.

Los vínculos de un oidor.

Una figura interesante para nuestro estudio es la de D. Andrés de Villela y Larraondo. De padres vizcaínos, nació hacia 1591 en Santa Fe de Bogotá, pero muy joven se trasladó a la metrópoli, donde cursó estudios en Salamanca, de cuya Universidad llegó a ser catedrático de decretales mayores en 1632. Dos años después recibió el nombramiento de oidor de la Real Audiencia de Lima¹⁶.

Dilatado fue el tiempo durante el cual D. Andrés ocupó la plaza de oidor en la capital virreinal. En 1643 recibió el encargo de realizar una visita del territorio de la Audiencia, siéndole ese mismo año concedido el hábito de caballero de Santiago. Por lo que parece, en la referida visita del territorio se introdujo nuestro personaje "a conocer de negocios y causas que no le tocaban, dejándose regalar con publicidad y nota" por personas comprendidas en dicha visita¹⁷.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Lohmann, p. LXX.

¹⁶ Schäfer, t. II, p. 483. -Lohmann: *Los americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900)*. Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 1947, I, pp. 62-63 y 457-458.

¹⁷ Consulta del Consejo de Indias de 23 de agosto de 1650. AGI, Lima, 7.

José de la Puente Brunke

Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII).

Mediante consulta dirigida al rey por el Consejo de Indias en 1650, se comunicaba al monarca una serie de acusaciones recogidas contra D. Andrés, entre las cuales se contaba el hecho de haber éste contraído nupcias en Lima sin tener la licencia que todos los oidores debían recabar de Su Majestad para casarse en el distrito de la Audiencia donde prestaban sus servicios¹⁸. Por esa falta sugería el Consejo al rey que penase con una multa a D Andrés, además de suspenderlo por tres años en su oficio de oidor¹⁹.

El soberano ordenó la ejecución de tales penas. No obstante, en 1652 halló Villela un buen apoyo en el virrey conde de Salvatierra, quien se dirigió al monarca intercediendo por el letrado, y solicitando se le levantase la suspensión en el desempeño de sus funciones. Alegaba Salvatierra, entre los motivos de su petición, la falta que hacían en el tribunal limeño su experiencia y versación en el oficio de juez. El Consejo de Indias se opuso a esta restitución, por hallarse Villela "lleno de parientes de su mujer" en el territorio comprendido por la Audiencia. No obstante, a pesar de la opinión en contrario de sus consejeros, el rey restituyó a nuestro personaje en su plaza limeña, de acuerdo con la petición de Salvatierra²⁰.

Terminó para el oidor el apoyo virreinal con la llegada a Lima del nuevo Virrey conde de Santisteban, quien en 1662 repitió al monarca la anterior opinión del Consejo: debería dejar el oficio por su parentesco limeño. Igualmente, acusó a Villela de "apasionado en los afectos de inclinación y venganza", y de diversos manejos incompatibles con su función de oidor. Al llegar estas nuevas noticias a los consejeros de Indias, éstos propusieron al monarca el traslado de D. Andrés al puesto de oidor en la Audiencia de México²¹.

En efecto, en 1663 fue nombrado Villela oidor de aquel tribunal, pero él prefirió permanecer en Lima, como magistrado jubilado. Sus influencias no menguaron, ya que

¹⁸ Efectivamente, en 1641 había Villela contraído nupcias con la distinguida cuzqueña D^a Antonia de Esquibel y Cáceres, cuyo padre, Rodrigo de Esquibel -caballero de Santiago y encomendero en el Cuzco- había ofrecido a la Real Hacienda 6.000 pesos a cambio de poder casar a su hija con cualquier ministro del tribunal limeño, sin recibir sanción. Lohmann, *Los Ministros*, p. LXVI.

¹⁹ Consulta del Consejo de Indias de 23 de agosto de 1650. AGI, Lima, 7.

²⁰ El virrey conde de Salvatierra a S.M., Callao, 22 de agosto de 1652. AGI, Lima, 25. -Decreto de S.M. de 8 de junio de 1652. AGI, Lima, 16.

²¹ El virrey conde de Santisteban a S.M., 7 de febrero de 1662. AGI, Lima, 17. -Consulta del Consejo de Indias, de 30 de marzo de 1663. AGI, Lima, 10.

José de la Puente Brunke

Los odores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII).

en 1671 logró para un hijo suyo el oficio de Contador Mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos de Lima, sirviendo con 25.500 pesos por la obtención de dicha merced. Otro reflejo de su óptima situación económica lo tenemos en el préstamo de 40.000 pesos que le fue solicitado por el propio virrey conde de Lemos en 1669. Villela se negó a entregar dicha cantidad como préstamo, ofreciéndola al virrey en calidad de "gracia y donación", estableciendo el mismo D. Andrés las condiciones de tal dádiva, consistentes en dar a su hijo mayor el hábito de Santiago, al segundo una plaza de oidor en la Audiencia de Lima, y a su tercer vástago una canonjía²².

Ignoramos si el rey aceptó tales condiciones para el referido empréstito. Sí conocemos la opinión de los consejeros de Indias, a quienes dichas notas les parecieron "muy ajenas a Ministro de S.M." Así, pues, Villela -quien al principio fue sólo un burócrata al servicio del monarca- se había convertido en un poderoso vecino de Lima²³.

Para concluir con una nota positiva, digamos que fue D. Andrés de Villela quien compró la casa en la que había nacido y vivido Santa Rosa, con el fin de levantar allí su santuario²⁴. Murió en 1674, siendo enterrado en la Iglesia de San Francisco de Lima, en cuya plazuela residió²⁵.

Los intereses de un oidor y un virrey

A continuación nos referiremos a otro ministro de la Audiencia limeña: el Lic. D. Antonio de Pallares y Espinosa. A diferencia de Villela, era Pallares peninsular: había nacido en la localidad jiennense de Úbeda en 1634. Ocupó desde su juventud importantes cargos de responsabilidad en la metrópoli, actuando en primer lugar como alcalde mayor de Granada, para trasladarse después a Madrid en calidad de teniente de corregidor²⁶.

²² Consulta del Consejo de Indias de 20 de marzo de 1671. AGI, Lima, 11. -El conde de Lemos a S.M., Lima, 20 de marzo de 1669. AGI, Lima, 69.

²³ El conde de Lemos a S.M., Lima, 20 de marzo de 1669. AGI, Lima, 69.

²⁴ Sin embargo, ya antes hemos recordado la prohibición existente en el sentido de que los ministros de la Audiencia no podían tener propiedades en la jurisdicción donde laboraban.

²⁵ Mendiburu, Manuel de: *Diccionario histórico biográfico del Perú*. Lima, Lib. e Imp. Gil, 1934, XI, pp. 346-347.

²⁶ Lohmann, *Los Ministros*, p. 94 y *Los americanos*. I, p. 335.

José de la Puente Brunke

Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII).

Habiendo ya cumplido los 40 años de edad, fue nombrado oidor de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá, instalándose en esa ciudad en 1675. Seis años después recibió la designación de fiscal de la Audiencia de Charcas, siendo al año siguiente promovido al puesto de oidor en el mismo tribunal. Recayeron posteriormente en él nuevos nombramientos, ya que en 1683 lo vemos desempeñarse como alcalde del crimen de la Audiencia de Lima, residiendo desde entonces en la ciudad de los Reyes, En 1689 pasó a ocupar una plaza de oidor²⁷.

Se despertó nuestra atención por este hombre de leyes cuando cayó en nuestras manos un memorial suyo dirigido al rey. En dicho documento relataba al monarca sus servicios. Además de consignar las diversas ocupaciones a las que hemos aludido, ponía especial énfasis en señalar las muchas comisiones que había realizado por encargo del Consejo de Indias, "sin salario ni ayuda de costa alguna". Recordaba también que durante más de siete años había servido en Lima el puesto de Auditor General de la Guerra, señalando igualmente que fue "sin sueldo ni emolumento alguno"²⁸.

El memorial al que nos referimos fue redactado en 1696, cuando nuestro personaje llevaba ya más de veinte años sirviendo en América. En dicho documento, D. Antonio solicitaba al rey alguna merced para quien casare con una hija suya –D^a Francisca María de Pallares- ya que él carecía de los recursos necesarios para darle estado. A lo que parece hasta este punto- y a diferencia de otros magistrados- este oidor tenía una precaria situación económica. Tan era así que habiendo recibido merced de una plaza de oidor de la Real Chancillería de Valladolid, no puedo aceptar tan alta designación por serle imposible costear el viaje a España "con familia de casado"²⁹.

Así, pues, solicitó nuestro oidor la merced antes referida basándose en su pobreza y en los importantes servicios prestados a la Corona. Al llegar su memorial a la Corte, fue estudiado por el Consejo de Indias; al certificarse en la Escribanía de Cámara de dicho Consejo la inexistencia de cargos contra D. Antonio Pallares, se consideraron

²⁷ Schäfer, II, pp. 502, 510, 509, 489 y 485.

²⁸ Memorial dirigido al rey por el oidor Pallares y Espinosa, incluido en decreto de S.M. de 8 de febrero de 1699. AGI, Lima, 20.

²⁹ Ibidem.

José de la Puente Brunke

Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII).

legítimas sus pretensiones y se comunicó al conde de la Monclova, virrey del Perú, que "en lo que tuviere de su provisión, le emplee y acomode"³⁰.

Al parecer, fue justa la decisión del Consejo, a la vista de lo expuesto por D. Antonio en su memorial. Sin embargo, hemos podido deducir que el desamparo de nuestro personaje no era total, ya que llegó a contar con la amistad y la ayuda e influencia del mencionado virrey conde de la Monclova, quien gobernó el Perú entre 1689 y 1705. Este virrey dirigió una carta al soberano en la que elogiaba al oidor y apoyaba totalmente la petición que éste hacía en su memorial; Monclova veía conveniente la concesión de una renta para quien casare con la hija de D. Antonio,

"pues habiendo concedido V. M. esta gracia a otras personas que no son del grado y servicio que concurren en este ministro, debe esperar de la real mano de V.M. se le conceda para remediar su falta de medios por las obligaciones con que se halla"³¹.

Parece justo el apoyo del virrey al oidor desafortunado, pero nuestra sorpresa fue mayúscula cuando comprobamos que la persona que iba a contraer nupcias con la hija del oidor era precisamente un vástago del virrey conde de la Monclova³². Había, pues, en la petición del vicesoberano al monarca, algo más que el mero reconocimiento a los servicios de D. Antonio de Pallares.

Efectivamente, D^a Francisca María de Pallares casó en Lima con D. Antonio Portocarrero Lasso de la Vega, hijo del conde de la Monclova. A raíz de esta boda, el oidor Pallares habría tenido fundamento para augurar a su hija un venturoso futuro; sin embargo, el matrimonio duró pocos años, pues falleció D^a Francisca María en 1707, a causa del alumbramiento de su hijo José Antonio Lorenzo³³

³⁰ Decreto de S.M, de 8 de febrero de 1699. AGI, Lima, 20.

³¹ El virrey conde de la Monclova a S.M., 13 de agosto de 1696; carta incluida en el decreto citado en la nota precedente.

³² En efecto, D^a Francisca María de Pallares casó con D. Antonio Portocarrero Lasso de la Vega, quien luego heredaría de su padre el título de conde de la Monclova. Cfr. Lohmann, *Los americanos*, I, p. 335.

³³ Lohmann, *Los americanos*, I, p. 335.

José de la Puente Brunke

Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII).

D. Antonio no vio morir a su hija, ya que él mismo había dejado de existir dos años antes, en 1705, a los 71 años de edad. Precisamente en el mismo año de 1705 murió en Lima el virrey Monclova³⁴.

Las quejas de un magistrado

D. Pedro Vázquez de Velasco y Esparza, natural de Palencia en España, fue otro oidor del tribunal limeño en el siglo XVII. Perteneciente a un antiguo y noble linaje peninsular, fue D. Pedro el primer Vázquez de Velasco que llegó al Perú, dando origen a una ilustre familia, que ha sido estudiada por Ferdinand de Trazegnies en la *Revista Histórica*³⁵.

Nació nuestro personaje en 1603. Destacando como estudiante de leyes, llegó a ser colegial en el de San Clemente de Bolonia. Tras desempeñar en España diversas funciones en el mundo jurídico, en 1639 contrajo nupcias en Madrid con D^a Ángela de Salazar, natural de Alcalá de Henares³⁶.

Poco después del enlace marcharon ambos a Guatemala, al haber sido D. Pedro nombrado fiscal de dicha Audiencia. Así inició su notable carrera como hombre de leyes en Indias, la cual lo llevaría posteriormente a Lima, donde en 1647 fue designado también fiscal, pasando en 1651 a ocupar una plaza de oidor en el mismo tribunal limeño. Desempeñó una importante labor en esta ciudad, siendo además juez de residencia del virrey marqués de Mancera³⁷.

Traemos a colocación a este personaje por una carta que dirigió al rey en 1653, tocante precisamente a asuntos relacionados con el control que la Corona ejercía -o intentaba ejercer- sobre las actividades de sus ministros en Indias. En dicha misiva se quejaba ante el monarca de las excesivas -en su opinión- medidas de control hacia las actividades de los oidores limeños³⁸.

³⁴ Lohmann, *Los Ministros*, p. 94, y *Los americanos*, I, p. 335.

³⁵ Trazegnies, Ferdinand de: "Los Vázquez de Velasco", *Revista Histórica* (Lima, 1943), XVI, pp. 7-41.

³⁶ Lohmann, *Los Ministros*, p. 140, y *Los americanos*, I, p. 439.

³⁷ Schäfer, II, pp. 478, 491 y 483.

³⁸ D. Pedro Vázquez de Velasco a S.M., Lima, 14 de agosto de 1643. AGI, Lima, 168.

José de la Puente Brunke

Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII).

El tono de su escrito resumaba indignación. Al parecer, su paciencia viose colmada por una real cédula llegada a la Audiencia de Lima, en la cual se disponía que los oidores de ella "no acudiesen al paseo de la Alameda, ni a las comedias, ni hubiesen juego en sus casas". Rechazaba D. Pedro la permanente sospecha con la que en la península se fiscalizaba la conducta de los oidores; decía que su labor judicial le ocupaba todo su tiempo, "sin poderme divertir a otra cosa para satisfacer a los que V.M. manda y a lo que debo en conciencia; sólo trato de acudir a la obligación del puesto del que me ha hecho merced sin salir más que de mi casa a la Audiencia los días de ella, o a la iglesia los de fiesta".

Luego decía abiertamente al rey que consideraba un error la orden antes referida. Vale la pena transcribir literalmente su opinión; no sin cierta ironía, explicaba:

"Tal vez, Señor, o para desahogarme o mortificarme como pecador he ido a los descalzos franciscos, y porque para ir a ellos es preciso pasar por la alameda, certifico de verdad que no sé que pueda haber escándalo, y que le hubiera menos si vuestros oidores fueran a la Comedia o precisamente se mandara que uno de los Alcaldes del Crimen asistiera a todas, antes tengo entendido por relaciones ciertas que la presencia de un ministro togado por los menos es necesaria para el freno de muchos en tierra donde el vicio tiene mucha raíz, y en los aposentos están juntos hombres y mujeres".

Se trasluce el enfado de D. Pedro por el excesivo control hacia las actividades de los oidores. Insistía en que el comportamiento de los ministros de la Audiencia se ajustaba a lo dispuesto en las ordenanzas de la misma, y señalaba que "lo que pudo pasar en otro tiempo" -en cuanto a malos manejos por parte de los oidores-ya no ocurría en su época.

Al parecer, el oidor Vázquez de Velasco desempeñó su función judicial limpiamente, sin utilizarla para obtener ilícitos beneficios. Elogiando la labor de este personaje en Guatemala y en Lima, la Corona lo nombró Presidente de la Audiencia de Quito, función que desempeñó entre 1654 y 1660. En esa ciudad solicitó su jubilación por razones de edad; sin embargo, esta petición fue denegada en la Corte, donde veían necesarios sus servicios como nuevo Presidente de la Audiencia de Charcas. Recibió este nuevo nombramiento en 1660, y lo desempeñó por más de diez años, hasta su

muerte, ocurrida mientras visitaba las Reales Cajas de Potosí. En 1670 había extendido testamento en La Plata³⁹.

Una curiosa disputa

Consideramos de interés hacer algunos comentarios en torno a la figura de otro magistrado del tribunal limeño: D. Alberto de Acuña. Nacido hacia 1565 en la ciudad andaluza de Jaén, al frisar los 20 años de edad embarcó hacia las Indias integrando -en calidad de asesor letrado- el séquito del conde del Villardompardo, recién nombrado virrey del Perú. Dicho vicesoberano le encomendó una serie de trabajos durante su gobierno en la ciudad de Los Reyes. Más adelante, en 1595, fue nombrado oidor de la Audiencia de Panamá, donde residió hasta 1603, año en que viose designado alcalde del crimen de la Audiencia limeña, volviendo a esta ciudad. Posteriormente, en 1607 fue promovido a la plaza de oidor en el mismo tribunal, en el cual tuvo un dilatado ejercicio, hasta su muerte en 1630⁴⁰.

La figura y el curso vital de este personaje han sido estudiados por Manuel Moreyra Paz-Soldán en sus *Biografías de oidores del siglo XVII*⁴¹. En esta ocasión sólo queremos profundizar en un episodio de su vida.

La base de nuestras averiguaciones nos es dada por el propio Manuel Moreyra, quien señala que uno de los más encarnizados enemigos que tuvo el Dr. Acuña fue Simón Luis de Lucio -regidor del cabildo de Lima- quien acusaba al oidor de poseer indebidamente una encomienda de indios, por su matrimonio con D^a Ana Verdugo, a quien pertenecía el repartimiento de Copacabana. Al propio monarca se dirigió Simón Luis solicitando se despojara a Acuña de dicha encomienda, ya que efectivamente estaba estipulado que los funcionarios reales no debían poseer mercedes de este tipo⁴².

Al parecer, la razón asistía al denunciador de nuestro personaje. Sin embargo, no vayamos tampoco a pensar que estos afanes del regidor limeño obedecían

³⁹ Schäfer, II, pp. 505 y 511. Lohmann, *Los americanos*.

⁴⁰ Lohmann, *Los Ministros*. pp. 151-152.

⁴¹ Moreyra Paz-Soldán, Manuel: *Biografías de oidores del siglo XVII y otros estudios*. Lima, 1957, pp. 107-136.

⁴² Copia de la petición de Simón Luis de Lucio contra el Dr. Alberto de Acuña, incluida en carta de la Audiencia a S.M., Los Reyes, 20 de mayo de 1606. AGI, Lima 94.

exclusivamente a un encomiable celo por preservar el cumplimiento de la ley. Moreyra Paz Soldán refiere que el origen de la enemistad entre Lucio y Acuña radicaba en un dictado que éste -siendo alcalde del crimen- había ejecutado en agravio del primero, por las discrepancias del regidor en relación a las investigaciones que el togado realizaba en torno al caso de una mujer enjuiciada⁴³.

A través de una carta dirigida al monarca por la Audiencia de Lima, podemos conocer más detalles sobre los orígenes de esta singular disputa, y la relación existente entre los aludidos personajes⁴⁴. A lo que parece Simón Luis de Lucio distaba de ser una inocente criatura. Según señala dicho documento, el escándalo le acompañaba de continuo en sus diversas actividades,

"y en particular de algunos años a esta parte, siendo casado y teniendo a su mujer fuera de esta ciudad, en unas haciendas suyas, ha estado amancebado con una mujer casada, tan públicamente como si fuera suya. y habiendo querido los virreyes y demás justicia procurar el remedio de este escándalo, no han bastado diligencias algunas y últimamente habiéndole mandado el Conde de Monterrey que trajese a su mujer, apercibiéndole del rigor con que le castigaría, la trajo, y luego que el Conde murió la volvió a enviar, quedando en el mal estado que antes".

Estando así las cosas, entró en escena D. Alberto de Acuña, en su condición de alcalde del crimen del tribunal limeño. Hombre de armas tomar, se dirigió una noche a casa de Simón Luis de Lucio, hallando en ella al regidor compartiendo su morada con la referida dama. No vaciló Acuña en arrestar a Simón Luis, juzgando que las muchas amonestaciones recibidas por el regidor no habían tenido el fruto previsto.

Así, pues, podemos con fundamento deducir que el deseo de venganza no estaba ausente en las observaciones que -años después- hacía Simón Luis de Lucio con respecto a la encomienda poseída por la mujer del oidor Acuña. Ignoramos si éste fue despojado de dicha merced. Lo que sí nos consta es que la Audiencia se dirigió al monarca en defensa del futuro oidor -en carta fechada el 20 de mayo de 1606- arguyendo que la encomienda de Copacabana no pertenecía a la jurisdicción del tribunal

⁴³ Moreyra Paz-Soldán, p. 136.

⁴⁴ La Audiencia de Lima a S.M., Los Reyes, 20 de mayo de 1606. AGI, Lima, 94.

José de la Puente Brunke

Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII).

limeño⁴⁵. No obstante este parecer de sus compañeros de estrado, Acuña poseía indebidamente dicha merced, ya que la prohibición de tener encomiendas -hasta donde alcanzan nuestras referencias- era general, con relación a los ministros de Su Majestad. De modo que el estar la encomienda de nuestro personaje fuera o dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Lima no variaba la improcedencia del hecho.

Sin embargo, la mayor parte de las opiniones que sobre este oidor hemos recogido -en documentación de diverso tipo- se refieren de modo elogioso a su actuación pública en el Perú. Así, la Audiencia limeña -en otra carta, dirigida al monarca el 31 de enero de 1608- alababa la "experiencia e inteligencia" del Dr. Acuña⁴⁶. El propio virrey marqués de Montesclaros se dirigió al Consejo de Indias en elogio de nuestro oidor. Reconocía el marqués que la posesión de la encomienda de Copacabana no era legalmente compatible con su condición de magistrado limeño; sin embargo, desde su puesto de vicesoberano suplicaba a Su Majestad se dispensase a Acuña de esta falta, pues

"es persona de gran virtud, muy buenas letras, inteligente en las materias de gobierno, recatado a lo que he visto"⁴⁷.

A pesar de todas estas positivas referencias, es importante también señalar que el oidor Acuña actuó al menos en una ocasión como padrino en un enlace matrimonial de una importante familia limeña, y fue también acusado de tener vinculaciones familiares con peruleros⁴⁸

A modo de conclusión

Luego de referirnos a los casos arriba aludidos, confirmamos el hecho de haber existido múltiples vinculaciones en la Lima colonial entre los magistrados de la Audiencia y los vecinos y residentes en la ciudad. Un elemento que cooperaba con el arraigo de los funcionarios en Lima y con el aumento de sus vinculaciones y compromisos estuvo constituido por los muy dilatados períodos de tiempo que muchos

⁴⁵ Ibidem.

⁴⁶ La Audiencia de Lima a S.M., Los Reyes, 31 de enero de 1608. AGI, Lima, 95.

⁴⁷ Moreyra Paz-Soldán, p.136.

⁴⁸ Rodríguez Creso, Pedro; "Sobre parentesco de los oidores con los grupos superiores de la sociedad limeña (A comienzos del siglo XVII)", *Mercurio Peruano* (Lima, 1964), n° 447-450, pp. 51-52.

José de la Puente Brunke

Los oidores de la sociedad limeña: notas para su estudio (siglo XVII).

ministros pasaron en la ciudad en el ejercicio de sus funciones, con lo cual lo más probable era que terminasen involucrados -como señala Lohmann- en los diversos aspectos y problemas de la vida social limeña, salvo que mostrasen una integridad excepcional⁴⁹, como al parecer fue el caso del ya citado D. Pedro Vázquez del Velasco.

Si bien fueron muy frecuentes los casos de vinculaciones de diverso tipo por parte de los ministros de la Audiencia con la sociedad limeña, no debemos tampoco dejar de mencionar algunos ejemplos de familias de magistrados en los que advertimos problemas económicos, por cuanto ello hace suponer que sus vinculaciones sociales en Lima fueron escasas o inexistentes, o en todo caso poco exitosas. Verbigracia, a lo largo del siglo XVII no fueron pocos los casos que en Lima se dieron de viudas de togados a quienes el fallecimiento de sus maridos dejó en gran estrechez material. Prueba de que estas situaciones fueron frecuentes la tenemos en una disposición dictada por el monarca en 1613, en la que solicitaba información de las Audiencias indianas para conceder mercedes a las viudas de oidores que las necesitasen⁵⁰.

En cualquier caso, es de todos modos evidente el fracaso del gobierno metropolitano en su propósito de aislar a su cuerpo de magistrados de cualquier relación con la sociedad limeña. En suma, la legislación pecó en este punto de poco realista. Como ha señalado un autor,

"encontramos explicable la natural inserción de un grupo foráneo y advenedizo, el de los funcionarios reales, que no fue un elemento contingente en la sociedad virreinal, sino que participó en una movilidad social que permitiría entrecruzamientos entre encomenderos, comerciantes y burócratas"⁵¹.

En suma, muchos de los magistrados de la Audiencia y sus familiares, a pesar de los impedimentos legales, jugaron un importante papel en la formación y desarrollo de la sociedad hispanoperuana, de la cual terminaron siendo destacados integrantes.

⁴⁹ Lohmann, *Los Ministros*, p. XCIII.

⁵⁰ *Recopilación*, lib. II, tít. XVI, ley 95.

⁵¹ Rodríguez Crespo, p. 57.